

EJECUTIVO 2023-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, radicó escrito con el que pretende subsanar la presente demanda. Tona, 12 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el anterior, informe secretarial; se tiene que la apoderada de la SOCIEDAD ALDIA S.A.S.; entidad demandante; allegó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve en contra de la Sociedad BENCHO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S., y el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARE No. 13310- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ALDIA S.A.S.; a través de apoderada judicial, en contra de BENCHO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S., y el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENCUENTA PESOS M/CTE (\$4.786.050), por concepto capital contenido en el PAGARÉ No. 13310, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital contenido en el PAGARÉ No. 13310, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA PEREZ MANTILLA, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ALDIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603f89493f58730159737580b430cf51d60734b591e72a15f33aeccadaa1676d

Documento generado en 12/02/2024 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>